

Unidad de párvulos de la Agrupación del casco del Ayuntamiento de Obón, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Santolea, por desaparición de la localidad.

Zamora

Unidad de niñas «Santo Domingo», del casco del Ayuntamiento de Zamora (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «Madres Dominicas», por no estimarla necesaria.

Zaragoza

Unidad de niños de Purroy, del Ayuntamiento de Mores, por no existir censo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado, en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca uno-Loranca del Campo», de 325 hectáreas o pertenencias, en los parajes de «Choza del Horcajo» y «Cuevas de las Peñas», del término municipal de Loranca del Campo, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se toma como tal el kilómetro 5 de la carretera de Carrascosa del Campo a Sacedón.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a una distancia de 678 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 1.000 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 1.500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 322 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 325 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Madrid, 27 de octubre de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.—2.421.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva

a favor del Estado, en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca dos-Carrascosa del Campo», de 100 hectáreas o pertenencias, en el paraje «El Cabezón», en el término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se tomará como tal la fuente denominada Fonseca (Juan Seca). Está situada a unos 140 metros del cruce de la cañada real de ganados con el camino de Rozalén del Monte a Palomares del Campo y en la margen derecha de éste.

Se estacionará el aparato a dos metros de la fuente en dirección Este, y a una distancia de 270 metros en dirección Sur se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 800 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 1.000 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 1.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.030 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 100 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Madrid, 24 de octubre de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zona de concentración parcelaria de Cabañas de Polendos (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Polendos (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Polendos (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Polendos (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.